



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 SET. 2017

S.G.A.

5-005376

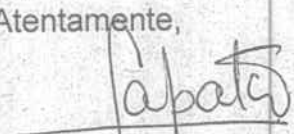
Señor (a):
JULIO SERNA ARISTIZABAL
CANTERA KDD-15261
Carrera 51 B No.80 - 155, Apto 1101
Barranquilla

Ref: Auto No. 00001470

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. N° 2209-312
I.T. No.00575 del 23/06/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario //



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.0010225 del 21 de noviembre de 2013, el señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 de Medellín, presenta solicitud de licencia ambiental para un proyecto de explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Fontana, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará – Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.001192 del 26 de diciembre de 2013, realiza un cobro por concepto de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Por medio del oficio radicado No.00397 del 16 de enero de 2014, el señor Julio Serna a través de apoderado judicial, presenta recurso de reposición en contra del auto de cobro No.001192 del 26 de diciembre de 2013.

El mencionado recurso fue resuelto a través del Auto No.0030 del 6 de febrero de 2014.

Esta Corporación a través del Auto No.000155 del 2 de abril del 2014, inicia el trámite de licencia ambiental solicitado para las actividades de extracción de materiales de construcción en el predio amparado por el título minero No.KDD-15261, ubicado en el Municipio de Tubará – Atlántico.

Por medio del Radicado N° 003449 del 22 de abril de 2015, el señor Julio Serna allega a esta Corporación Informe del Inventario Forestal de la cantera No.KDD-15261, con las correcciones sugeridas por esta autoridad ambiental.

A través de la Resolución No.00379 del 01 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorga licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas, una autorización de aprovechamiento y se impusieron unas obligaciones al señor Julio Argemiro Serna Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642, para el desarrollo de sus actividades mineras en el predio amparado por el Contrato de Concesión Minera KDD-15261, ubicado en zona rural del Municipio de Tubará. Acto Administrativo notificado el 1° de julio de 2015 de manera personal.

Mediante el oficio No.006734 del 28 de julio de 2015, el señor Julio Serna, presenta solicitud de modificación de la Resolución No.00379 de 2015, en el sentido que se tenga en cuenta el concepto técnico generado a través del memorando No.0004082 del 26 de junio de 2015, por esta Corporación. Toda vez, que las determinantes ambientales establecidas en el POMCA Arroyos Directos al Mar Caribe, es un POMCA que se encuentra en ordenación por lo que no ha sido adoptado y en consecuencia no está vigente.

jacu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

A través de la Resolución No.000721 del 20 de octubre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, accede a lo solicitado por el señor Julio Serna, y en consecuencia modifica la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

Por medio del oficio radicado No.0002177 del 16 de marzo de 2017, el señor Julio Serna solicita sustitución de la compensación forestal impuesta por esta Corporación.

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron evaluación técnica de la solicitud de sustitución de la compensación forestal impuesta mediante Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015. De la mencionada evaluación se desprende el Informe Técnico No.000575 del 23 junio de 2017, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos:

ESTADO DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en operación.

EVALUCION DEL EXPEDIENTE: Se procedió a realizar revisión de la documentación que reposa en el expediente 2209-312, de lo cual resulta indispensable mencionar:

1. El señor Julio Serna no ha dado cumplimiento al artículo 4° de la Resolución No.00379 del 1 de julio de 2015, en cuanto a la presentación del plan de compensación solicitado, así como tampoco se ha dado cumplimiento a la medida de compensación impuesta, en la proporcional de 1:3 es decir por cada árbol intervenido se deben sembrar 3 árboles para un total de 44.358 individuos.
2. En el escrito allegado mediante radicado No.003443 de abril 27 de 2017, el señor Julio Serna Aristizabal, solicita a la Corporación: "que las obligaciones plasmadas de la Resolución No.000379 de 2015, relacionadas con el plan de compensación forestal, sean reemplazadas con una sustitución por predios que fueran afectados por la CRA como zonas de reserva forestal."
3. De conformidad con lo expuesto en el escrito y verificación en la documentación obrante en el expediente 2209-312, esta Corporación encuentra que no es procedente desde la parte técnica acoger la solicitud, dado que carece de un soporte técnico.

CONCLUSIONES:

1. A la fecha el señor Julio Serna no ha radicado en esta Corporación un plan de compensación de acuerdo a lo señalado en la Resolución No.00379 de 2015, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal.
2. La solicitud de sustitución de compensación allegada por el señor Julio Serna, no contiene información técnica necesaria para que esta Corporación tome una decisión sobre la viabilidad de la propuesta.
3. Es necesario que para la modificación de la medida de compensación forestal, se allegue un documento técnico que incluya los aspectos físicos, jurídicos y económicos de la propuesta a desarrollar.
4. La propuesta de modificación de la medida de compensación debe ser equivalente a lo señalado en la Resolución No.000379 del 1° de julio de 2015.

De lo anterior se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos al señor Julio Serna Aristizabal – Canteras KDD-15261, predio la Fontana, ubicado en jurisdicción del Municipio de Tubará – Atlántico, para que de cumplimiento a los mismos, los cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL - CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la licencia ambiental señala lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

"Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:*

Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)"

En lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, establece lo transcrito a continuación.

"Artículo 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada."

"Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente."

Cabe aclarar, que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a través de la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015, adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico; Reglamentada por la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, por medio de la cual se adopta el Procedimiento para Establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A.

En mérito de lo expuesto anteriormente se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JULIO ARGEMIRO SERNA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.70.127.642 - CANTERA KDD-15261, en jurisdicción del Municipio de Tubará - Atlántico, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar Plan de Compensación forestal de acuerdo a los señalado en la Resolución No.00379 de 2015, por medio de la se otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal.
2. En su defecto, presentar sustitución de la medida de compensación forestal fundamentada en criterios técnicos, jurídicos y económicos de la propuesta a desarrollar; con fundamento a lo establecido en la Resolución No.00799 del 26 de noviembre de 2015 y la Resolución No.00212 del 26 de abril de 2016, ambas expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001470 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JULIO SERNA ARISTIZABAL – CANTERA KDD 15261, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA - ATLANTICO"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No.000575 del 23 de junio de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma será acreedor de las sanciones respectivas, previo proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo señalado en la ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 18 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp:2209-312
I.T. No: 00575 del 23/06/2017
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario